

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los Agentes de Carga Internacional

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el numeral 3 del artículo 16 y los artículos 17, 23 y 24 del Decreto 3568 del 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011, por el cual se establece el Operador Económico Autorizado -OEA en Colombia.

Que el artículo 23 del Decreto 3568 de 2011 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con las demás autoridades de control competentes, expedirán las disposiciones necesarias para garantizar la operatividad del Operador Económico Autorizado -OEA.

Que el Parágrafo del artículo 4º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 3º del Decreto 1894 de 2015, establece que la vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las demás autoridades de control que participen en el Operador Económico Autorizado -OEA, en desarrollo de su gradualidad.

Que el artículo 5 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1894 de 2015, estableció las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado -OEA y determinó la participación de las autoridades de control competentes para ello.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado -OEA, en virtud de la cual se continuará con los agentes de carga internacional entendidos, de acuerdo con la definición dada por el artículo 115 del Decreto 1165 de 2019, como: *“la persona jurídica autorizada para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye entre*

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

*otras, las siguientes actividades: coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad cuando corresponda”.*

Que la Resolución conjunta 15 de febrero 17 de 2016, reglamentó el Operador Económico Autorizado -OEA.

Que se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los agentes de carga internacional interesados en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado -OEA.

Que mediante Acta 01 de la sesión de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado del 1 de febrero de 2019, se solicitó incorporar dentro del programa OEA a los agentes de carga internacional.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios los días \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, los directores de las entidades de control que intervienen en los procesos de autorización y revalidación del Operador Económico Autorizado -OEA

#### **RESUELVEN:**

**Artículo 1.** Adiciónese el artículo 4-7 a la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así:

**Artículo 4-7. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR Y MANTENER LA AUTORIZACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO PARA AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1894 de 2015, el solicitante o el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado para el tipo de usuario agente de carga internacional, podrá acceder a la categoría OEA seguridad y facilitación.

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para el agente de carga internacional, participarán la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con sus competencias legales.

El solicitante o el Operador Económico Autorizado, según el caso, debe cumplir los siguientes requisitos:

#### **1. ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO**

**1.1.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN validará que el agente de carga internacional, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

**1.1.1.** Tener una política de gestión de la seguridad, documentada e implementada, basada en una evaluación del riesgo de su cadena de suministro internacional, la cual debe establecer objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

**1.1.2.** Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en la cadena de suministro internacional, que prevea actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo, tráfico de armas, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -FPADM y los trabajos o servicios forzados.

**1.1.3.** Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional.

**1.1.4.** Demostrar, mediante manifestación suscrita por sus asociados de negocio no autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia ni certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera, que cumplen requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional y actualizarla mínimo cada dos años.

**1.1.5.** Realizar y documentar una visita de vinculación y en adelante visitas bienales a las instalaciones donde sus asociados de negocio críticos desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional.

**1.1.6.** Exigir a sus proveedores un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas en la cadena de suministro internacional y demostrar que cuentan con el mismo y lo mantienen actualizado.

**1.1.7.** Identificar y mantener actualizados los cargos críticos relacionados con la seguridad de la cadena de suministro internacional.

**1.1.8.** Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado. En los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate actividades o servicios, deberá exigir y verificar que el prestador del servicio tenga estipuladas cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos de su personal vinculado y/o subcontratado.

**1.1.9.** Controlar el acceso y salida de información relacionada con su cadena de suministro internacional, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos, dispositivos de almacenamiento extraíble, servidores remotos públicos y privados y demás medios disponibles.

**1.1.10.** Realizar y documentar de forma anual validaciones internas que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad del Operador Económico Autorizado. Al momento de la validación de requisitos para optar por la autorización debe presentar el programa de validaciones internas que realizará después de obtenida la autorización como Operador Económico Autorizado.

**1.2** La Policía Nacional de Colombia validará que el agente de carga internacional, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos debe cumplir con los siguientes requisitos:

**1.2.1** Establecer las áreas consideradas como críticas y/o las zonas restringidas en sus instalaciones, documentando dicha actividad con plano(s) de la(s) planta(s) física(s), indicando además los tratamientos de los riesgos asociadas a estas áreas. Las zonas de consolidación y desconsolidación de carga y los centros de cómputo y comunicaciones siempre deberían ser consideradas como críticas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional."

**1.2.2** Utilizar sistemas de alarma y/o videocámaras de vigilancia controladas por personal idóneo que permitan durante las veinticuatro (24) horas del día monitorear, alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas y/o a las zonas restringidas que incluya zonas de consolidación y desconsolidación de carga según sea su modelo de operación, el registro fílmico deberá conservarse por un tiempo mínimo de 60 días calendario.

## **2. ASOCIADOS DE NEGOCIO**

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con los asociados de negocio, el agente de carga internacional debe considerar a toda persona con la cual mantiene una relación de negocios enmarcada dentro de su cadena de suministro internacional, los cuales pueden provenir de sus clientes y/o proveedores y cualquier otro que suministre servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**2.1.** Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus asociados de negocio que garanticen su confiabilidad.

**2.2.** Identificar a sus asociados de negocio autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.

**2.3.** Verificar que sus asociados de negocio, incluso en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de los procesos permitidos por las disposiciones aduaneras, implementen medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en su cadena de suministro internacional.

**2.4.** Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos con sus asociados de negocio, en las cuales se exija la reserva de la información relacionada con su cadena de suministro internacional.

## **3. SEGURIDAD DEL CONTENEDOR Y DEMÁS UNIDADES DE CARGA**

La Policía Nacional de Colombia validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**3.1.** Tener implementadas medidas de seguridad apropiadas para mantener la integridad de los contenedores y demás unidades de carga, durante el transporte y cuando reciba o entregue la carga, o la consolide o desconsolide, según sea su modelo de operación o si la misma es tercerizada o subcontratada según lo permitido por las disposiciones aduaneras, para protegerlos contra el ingreso de personal y/o la introducción de materiales no autorizados. Lo anterior también será aplicable en las áreas habilitadas para almacenar carga bajo control aduanero y que sean consideradas como críticas.

**3.2.** Almacenar los contenedores y demás unidades de carga, llenos y vacíos, en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada, según sea su modelo de operación o si la misma es tercerizada o subcontratada. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe dejar registro de la inspección y del responsable.

**3.3.** Instalar, verificar y/o exigir, según corresponda, los sellos de seguridad que cumplan o excedan los estándares de la norma ISO 17712 en los contenedores y las demás

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

unidades de carga precintables y en aquellos casos en los que, por disposición de las autoridades, sean abiertos. Para las operaciones de tránsito aduanero, deberá exigirse el uso de los dispositivos electrónicos de trazabilidad de carga conforme a lo que contempla el Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**3.4.** El agente de carga internacional debe tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**3.4.1.** Controlar el almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso, cambio y colocación de los sellos y/o dispositivos electrónicos de trazabilidad. Solo personal autorizado debe manejar y distribuir los sellos y/o dispositivos.

**3.4.2.** Verificar y/o exigir que los contenedores y demás unidades de carga, queden y/o estén correctamente cerrados y sellados; el procedimiento deberá incluir registros fotográficos y documentales como evidencia de su realización y deben permitir identificar los sellos y/o los dispositivos electrónicos de trazabilidad de carga cuando a ello hubiere lugar, iniciales y finales en caso de inspección o aforo realizados en puertos o en las instalaciones del declarante.

Debe incluir como mínimo, de los siguientes puntos:

Contenedor: Pared delantera, Lado izquierdo, Lado derecho, Piso, Techo interior / exterior, Puertas interiores / exteriores, Exterior / sección inferior.

Contenedor refrigerado: Área del evaporador, Área de la batería o caja de control eléctrico, Área del condensador, Caja de control, Área del compresor.

**3.4.3.** Reconocer, reportar y denunciar a las autoridades competentes la entrada no autorizada a los contenedores y demás unidades de carga, así como la vulneración de sellos, dispositivos electrónicos de trazabilidad de carga (cuando a ello hubiere lugar), contenedores y demás unidades de carga.

#### **4. CONTROLES DE ACCESO FISICO**

La Policía Nacional de Colombia validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**4.1.** Tener procedimientos documentados para identificar y controlar el acceso de personas y vehículos a sus instalaciones que contenga, por lo menos, un registro de identificación, fecha y hora de entrada y salida.

**4.2.** Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos de control de acceso para el personal vinculado y visitantes.

**4.3.** Entregar a todo su personal vinculado a través de cualquier modalidad de contrato, incluido el personal contratado a través de empresas temporales, una identificación que debe ser portada en un lugar visible.

**4.4.** Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones, y hacer entrega de una identificación temporal, que debe ser portada en un lugar visible.

**4.5.** Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, la revisión tanto al ingreso como a la salida de sus instalaciones de las personas, vehículos,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional."

paquetes, correo y demás objetos; y cuando cuenten con parqueaderos se deberá revisar los vehículos.

**4.6.** Tener procedimientos documentados para garantizar que los visitantes se dirijan únicamente a las áreas autorizadas dentro de las instalaciones.

**4.7.** Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que el personal vinculado pueda identificar y abordar a las personas no autorizadas o no identificadas y sabe cómo responder a la situación al interior de sus instalaciones

**4.8.** Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que sólo personal autorizado ingresa a las áreas identificadas como críticas y/o a las zonas restringidas.

## **5. SEGURIDAD DEL PERSONAL**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**5.1.** Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de ser vinculados en cualquier modalidad de contrato. El procedimiento deberá incluir, como mínimo, la verificación de la información de la solicitud de empleo, análisis de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario, así como cualquier conducta que pueda afectar su cadena de suministro internacional.

**5.2.** Actualizar anualmente la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, archivo fotográfico y revisión de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado, para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.

**5.3.** Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado, para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.

**5.4.** Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis del resultado de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias que, permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado para ocupar cargos críticos.

**5.5.** Tener procedimientos documentados para el retiro del personal que, incluyan devolución de carné de identificación y/o tarjetas de acceso, cancelación de roles de acceso a los servicios informáticos, eliminación de poderes y demás autorizaciones otorgadas, entre otros.

**5.6.** Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de la dotación y/o uniformes que, incluyan el control, entrega, devolución o cambio de estos.

**5.7.** Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional."

## **6. SEGURIDAD DE LOS PROCESOS**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**6.1.** Tener procedimientos documentados para el sistema de control de documentos, que garantice que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda según sus roles y/o competencias, que prevea entre otras la gestión de archivo, almacenamiento y protección de la documentación física y/o electrónica y/o digitalizada de las operaciones de su cadena de suministro internacional y disponer su destrucción cuando a ello hubiere lugar.

**6.2.** Tener herramientas y procedimientos documentados que le permitan garantizar la trazabilidad de la carga, así como el seguimiento a las operaciones logísticas de sus clientes desde la contratación del servicio hasta la culminación de la operación.

**6.3.** Contar con un plan que le permita continuar y/o reanudar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como: desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques, fallas en las comunicaciones, fallas en el transporte, terrorismo y alteración del orden público, incluso para las operaciones subcontratadas o tercerizadas.

**6.4.** Documentar, implementar y ejecutar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia y reincidencia de infracciones administrativas, que hayan sido detectadas con ocasión de la expedición de actos administrativos sancionatorios por la autoridad competente.

**6.5.** Comprobar que la carga que arriba o se embarque corresponda con lo ordenado, haciendo verificación de descripción, peso, marcas o conteo de piezas.

**6.6.** Tener procedimientos documentados que permitan garantizar la integridad, trazabilidad y seguridad de la carga en los procesos relativos al almacenamiento, transporte, manejo y entrega y de la misma.

**6.7.** Contar con procedimientos documentados para garantizar que toda la información y documentación recibida de sus clientes para embarcar o recibir carga; es legible; completa; precisa; protegida contra el intercambio, la pérdida o la introducción de información errónea; y comunicada oportunamente de acuerdo con las disposiciones aduaneras.

**6.8.** Controlar y realizar seguimiento de sus operaciones de aduana, para garantizar la veracidad y coherencia de la información con los documentos soporte de la operación.

**6.9.** Detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes discrepancias o irregularidad en la carga tales como como hallazgos de divisas, armas; estupefacientes, sustancias para el procesamiento de narcóticos, mercancía de prohibida importación y/o exportación; las acciones a realizar también deberán incluir lo previsto en la normativa aduanera vigente.

**6.10.** Tener procedimientos documentados para reportar a la autoridad competente y al generador de carga los casos en que se detecten irregularidades o actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro, así como la pérdida o adulteración de la documentación de las operaciones de comercio exterior y en general cualquier actuación contraria a la normativa aduanera.

## **7. SEGURIDAD FÍSICA**

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

La Policía Nacional de Colombia validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**7.1.** Tener cercas o barreras perimetrales que identifiquen plenamente el lindero de las instalaciones y disponer de señalización e iluminación adecuadas. En los casos de evidente imposibilidad de tener las barreras perimetrales indicadas, el solicitante deberá garantizar la seguridad perimetral a partir de mecanismos que impidan el acceso no autorizado a las instalaciones.

**7.2.** Tener controles interiores para proteger la documentación física de sus operaciones en la cadena de suministro internacional.

**7.3.** Garantizar que todas las puertas, ventanas, cercas y barreras interiores y exteriores se encuentren aseguradas, e inspeccionarlas para verificar su integridad e identificar daños, dejando registro de la misma. En caso de haberse detectado algún daño, se deberá efectuar la reparación correspondiente.

**7.4.** Tener procedimientos documentados para la inspección y verificación de la integridad e identificación de daños en cercas, barreras perimetrales, puertas, ventanas, accesos a las instalaciones, áreas críticas y/o restringidas, así como la asignación de la responsabilidad por la custodia de las llaves.

**7.5.** Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo y almacenamiento de carga o en áreas adyacentes a la entrada o salida de estas, según sea su modelo de operación.

**7.6.** Disponer de señalización e iluminación adecuada dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas, salidas y áreas de manejo de documentos, estacionamiento, manejo, inspección y almacenamiento de carga, según sea su modelo de operación.

**7.7.** Tener un servicio de vigilancia y seguridad propio, contratado o subcontratado con una empresa competente y debidamente autorizada, que garantice una acción de respuesta oportuna y disponibilidad durante las 24 horas del día.

**7.8.** Debe disponer de una infraestructura física, administrativa y de recurso humano que permita ejercer de manera adecuada su actividad.

**7.9.** Controlar las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas críticas de la instalación.

**7.10.** Contar con equipos para la protección (seguridad física) y garantizar su adecuado funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento, en los casos en que sean necesarios.

## **8. SEGURIDAD EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el agente de carga internacional cumpla con los siguientes requisitos:

**8.1.** Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio, sus operaciones financieras, contables, aduaneras y comerciales.

**8.2.** Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

y correo electrónico, uso de Internet, la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos, así como los controles necesarios que garanticen la confidencialidad de la información.

**8.3.** Asignar cuentas individuales de acceso a la(s) plataforma(s) de tecnología con contraseñas sólidas que exijan su cambio periódico, y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad; el acceso autorizado debe revisarse periódicamente para garantizar que el acceso a los sistemas sensibles se basa en los requisitos del trabajo.

**8.4.** Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.

**8.5.** Tener un plan de contingencia y/o recuperación informática documentado, implementado, mantenido y en proceso de mejora continua.

**8.6.** Tener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.

**8.7.** Realizar copias de respaldo de la información y del software de operaciones, con la frecuencia determinada en la política de seguridad informática y poner a prueba la recuperación de estas copias.

## **9. ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD Y CONCIENCIA DE AMENAZAS**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el agente de carga internacional cumpla los siguientes requisitos:

**9.1.** Tener implementado un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad del agente de carga internacional, las posibles amenazas, riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad delictiva relacionada con su cadena de suministro internacional.

Para los visitantes deberá implementarse un programa de inducción que contenga las medidas de seguridad a contemplar durante su permanencia en las instalaciones del agente de carga internacional.

**9.2.** Tener implementados programas de capacitación especializada, de forma periódica, en seguridad para el personal vinculado en las áreas críticas que incluya, como mínimo, los siguientes temas: i) prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) dispositivos de seguridad y/o trazabilidad de carga; iii) llenado del contenedor; iv) envío, recibo, manejo, almacenamiento, custodia, consolidación y desconsolidación de la carga; v) manejo de correspondencia y entrega de documentos y/o informes a la autoridad aduanera; vi) cumplimiento de la legislación aduanera y demás temas sensibles, según correspondan, por área y por proceso.

**9.3.** Tener implementado un programa de capacitación en concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas, de forma periódica, para el personal vinculado.

**9.4.** Tener implementado un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico, para el personal vinculado, relacionadas con la seguridad de la cadena de suministro internacional, las necesidades de las áreas críticas de sus instalaciones y sus

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.”

operaciones como agente de carga internacional, las que deben incluir simulacros o pruebas de vulnerabilidad de la seguridad para estos casos.

**Artículo 2.** Adiciónese un inciso décimo al artículo 23 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, el cual quedará así:

La séptima fase aplicará para los agentes de carga internacional y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

**GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**

Director General de la Policía Nacional

**DEYANIRA BARRERO LEÓN**

Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**

Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima

Aprobaron:

Liliana Andrea Forero Gomez  
Directora de Gestión Jurídica – DIAN

Ingrid Magnolia Diaz Rincón  
Directora de Gestión de Aduanas - DIAN

Eleonora Celis Cañas  
Ana María Santana Puentes - INVIMA

Juan Fernando Roa  
Jefe Oficina Jurídica – ICA

MG. Herman Alejandro Bustamante Jiménez  
Dirección de Antinarcóticos – Policía Nacional

BG. Pablo Antonio Criollo Rey  
Secretaría General – Policía Nacional

Revisaron:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los agentes de carga internacional.*”

---

Adriana Patricia Rojas López  
Jefe de la Coordinación del Operador Económico Autorizado (A) -DIAN

Jacqueline Prada Ascencio  
Dirección de Gestión Jurídica – DIAN

Proyectaron:

Rubén Dario Velásquez Molina  
Coordinación del Operador Económico Autorizado – DIAN

Jennyfer Castro Esparza  
Coordinación del Operador Económico Autorizado – DIAN

Aprobó:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dirección General UAE- DIAN